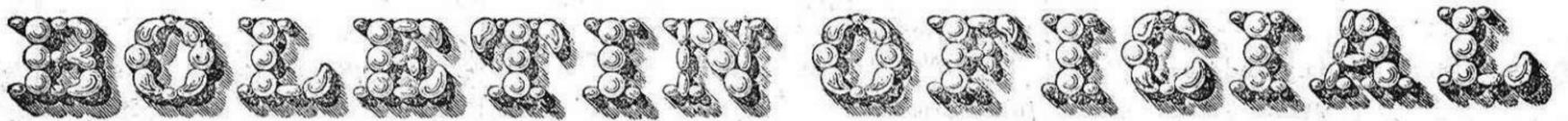


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

Don Francisco María Castelló, Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia:

Hago saber á todos los sugetos comprendidos en el repartimiento de la Contribucion sobre el producto de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de esta Capital, correspondiente al presente año: que hallándose en poder de esta Administración las listas cobratorias del primer trimestre vencido en 1.º de Febrero último, y siendo necesario hacerlas efectivas inmediatamente conforme á lo prevenido por el Gobierno de S. M., se presenten á satisfacer sus cuotas respectivas en el preciso é improrogable término de tercero día: bajo el supuesto de que si no lo verificasen, serán desde luego conminados con el recargo de cuatro maravedises en real sobre el importe de sus débitos, y se procederá por apremio á su exacción, segun disponen las leyes é instrucciones vigentes. Segovia 6 de Abril de 1847.=P. O. del S. A., Francisco Malo de Molina.

Insértese.=Balsera

Juzgado de primera instancia de Riaza y su Partido.

Don Rafael Luis Fuentes Juez de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplan acreedores á los bienes dejados por la muerte *ab intestato* de Doña María de la Paz Pereira vecina que fue de la Vi-

lla de Aillon, y viuda del licenciado Don Juan Francisco Sigüero, donde tambien fue vecino de la misma Villa de este partido, á fin de que dentro del término de quince dias acudan por sí ó persona competentemente autorizada á ejercitar la accion que les asista, con apercibimiento que transcurros sin efectuarlo se procederá á lo que haya lugar parándoles entero perjuicio. Dado en Riaza Marzo veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y siete.=Rafael Luis Fuentes.=Por mandado de su Señoría, Fausto Rodriguez San Martin. Insértese.=Balsera.

INTENDENCIA.

La Direccion central de Estadística de la riqueza con fecha 27 de Marzo anterior, dice á esta Intendencia lo que sigue:

«Con fecha 12 de Diciembre último, fue comunicada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por el de Hacienda la Real orden siguiente:—Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de Estadística territorial, establecidas por Real decreto de 10 de Julio último, tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble, y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer, que todos los Escribanos á quienes competa, remitan á los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias en que radiquen sus oficios, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á los modelos que por los mismos se les circule con el objeto indicado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y te-

siendo entendido que ha sido circulada dicha Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia á todos los encargados de su ejecucion, esta Central ha acordado para su mas exacto cumplimiento y que el objeto que se ha propuesto con ella el Gobierno surta los efectos consiguientes, comunicar á V. S. la instruccion y modelo adjuntos á que deberán atenerse todos los escribanos del Reino, sirviéndose V. S. entre tanto hacerlo por su parte al administrador de Contribuciones Directas de esa provincia, á fin de que por su conducto puede hacer las reclamaciones que convenga, encargando antes su observancia por los medios de publicidad que V. S. crea necesario adoptar.= Instruccion.= Artículo 1.º = Todos los escribanos actuarios ante cuyo testimonio pasen en lo sucesivo instrumentos ó escrituras en virtud de los cuales la propiedad inmueble sufra alguna alteracion de cualquier género que sea, remitirán mensualmente á las Administraciones de Contribuciones Directas de la provincia en que radiquen sus respectivas escribanías, un estado arreglado al modelo que se acompaña, en el cual se espresarán individualmente y por orden de fechas todos los instrumentos que hubiesen otorgado durante el mes anterior.= 2.º Con el fin de procurar á dichos escribanos todo el ahorro de tiempo y trabajo compatible con el servicio que se les encarga, omitirán en los estados que deben formar conforme á lo dispuesto en el artículo anterior los epígrafes que figuran en cabeza de las casillas respectivas, pudiendo sustituirles con los números de su referencia, pero teniendo sumo cuidado de que al llenar las espresadas casillas no se cometa alguna equivocacion incluyendo en unas lo que debe comprenderse en otras.= 3.º Como indica el epígrafe de la casilla 1.ª solo deben incluirse en ella las fechas de los instrumentos que se otorguen guardándose el orden cronológico en todo lo posible, para que sea asi mas difícil la omision de ninguno de aquellos. 4.º Al insertar en la casilla segunda la calidad y naturaleza del acto ó contrato que ha dado lugar al otorgamiento de una escritura, debe procurarse hacer notar cualquiera cláusula ó condicion que haya entrado en aquel y de algun modo puede variar su carácter primitivo. Asi en una venta, por ejemplo, con calidad de poder ser adquirida por el vendedor dentro de cierto tiempo y por el mismo precio la cosa vendida, el valor de esta debe aparecer muy inferior al que tendria si el contrato de compra-venta hubiera sido simple, lo propio habrá de suceder en un arriendo ó subarriendo, segun las épocas de pago que se hayan convenido en el precio de éste, segun la naturaleza de los artículos en que aquel tenga lugar, segun el tiempo que dure el arriendo, y finalmente segun que el arrendatario se haya obligado ó no á pagar las contribuciones afectas á la finca sobre que versa. De consiguiente, toda condicion que de cualquier modo venga á modificar el contrato, es por regla general objeto de una mencion espresa en esta casilla.= 5.ª con el objeto de evitar los inconvenientes que pudieran ofrecerse al señalar el carácter de los otorgantes ó in-

teresados si hubiera de valerse para ello de la nomenclatura técnica y poco conocida de legatario, comprador ó arrendatario &c., que es mas bien propia del foro, se han preferido los nombres de transferente y adquirente que pueden aplicarse á todos ellos, entendiéndose por el 1.º aquel de quien proceden las fincas, y por el último aquel á quien van á parar en virtud de un acto cualquiera.= 6.º Como el contrato de permuta puede considerarse muy bien como una doble venta en la cual son trasferentes y adquirentes á su vez las dos personas que contratan, sea ó no igual el valor de las cosas permutadas, conviene para mayor claridad señalar estos dos caracteres de la manera que se ve en el ejemplo propuesto por modelo.= 7.º la designacion de las fincas que requiere la casilla 5ª debe hacerse por lo que resulte del instrumento que se haya otorgado, de manera que si no son todos ó solo constan en este algunas de las circunstancias que allí se espresan, de estas únicamente habrá de tomarse nota.= 8.º Lo mismo sucederá respecto al valor de las fincas sobre que versa el instrumento, solo cuando en este conste de algun modo su evaluacion es cuando habrá de espresarse en la casilla destinada al efecto, pues de lo contrario habrá de quedarse en blanco sin proceder á otra operacion.= 9.º Al especificar las cargas á que algunas fincas pueden estar sujetas, deben tenerse presentes tan solo aquellas que pesen con un carácter de perpetuidad, y no las que sean solo temporales ó nacidas de alguna convencion particular que espiran tan pronto como la convencion acaba, pues estas no son objeto de la casilla 7.ª = 10.ª Para llenar las cantidades que figuran en la casilla 8.ª basta solo deducir el importe de las cargas que pesan sobre las fincas, del valor total que se les ha dado en el instrumento, siempre que para fijar este no se hayan tenido antes en cuenta aquellas.= 11.ª Como complemento de todo el cuadro y para su mejor inteligencia se harán en la casilla 9.ª todas aquellas observaciones que puedan ser conducentes y no hayan sido comprendidas en las prevenciones anteriores. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva darle el oportuno cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de todos los escribanos de esta provincia, y á fin de que en cumplimiento de lo que se prescribe en la preinserta instruccion, remitan mensualmente á la Administracion de Contribuciones Directas el estado de que trata el artículo 1.º arreglado al modelo que á continuacion se inserta; y para que ninguna pueda alegar ignorancia, encargo á las justicias de los pueblos de esta misma provincia enteren de esta circular á los escribanos actuarios que hubiere en cada uno. Segovia 1.º de Abril de 1847.= P. O. del S. I., Francisco María Castelló.

Insértese.= *Balsera.*

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

Mes de de 184

RELACION de los Instrumentos otorgados ante el Escribano que suscribe durante el mes de la fecha, conforme á la Instruccion de la Direccion Central de Estadística de 27 de Marzo de 1847, para llevar á efecto la Real órden comunicada al Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Diciembre de 1846.

| 1. ^a FECHAS. de los Instrumentos | 2. ^a Calidad y naturaleza de estos; con expresion de las circunstancias que de algun modo puedan modificarse. | 3. ^a Nombre, vecindad y carácter de los otorgantes ó interesados. | 4. ^a Pueblos en que estan situadas las fincas. | 5. ^a Clase y nombre de estas, su cabida y linderos. | 6. ^a Valor de las fincas segun el instrumento registrado. | 7. ^a Cargas que pesan sobre ellas. | 8. ^a Valor líquido. | 9. ^a OBSERVACIONES. |
|---|---|--|--|--|---|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Abril 1. ^o | Arriendo por 10 años. | Gavino Perez, vecino de Navalcarnero, transferente. Ambrosio Calanda, vecino de Pinto, adquirente. | Leganés. | Una viña titulada la Cueva, situada en tal pago, tal cabida y lindante con tal. | 15.000 | 3.500 | 11.500 | |
| Id. 6. | Arriendo á condicion de pagar el arrendatario el importe de la contribucion afecta á la finca. | Esteban Gonzalez, de Colmenar Viejo transferente. Hilario del Pino, de Alcobendas, adquirente. | Las Rozas. | Una tierra con árboles frutales, sita en tal y tal, cabida, lindante con tal. | 39.500 | 1.500 | 38.000 | |
| Id. 10. | Subarriendo por 3 años. | Dionisio Nieto, vecino de Carabanchel, transferente. Angel Merino, vecino de Pinto, adquirente. | Chinchon. | Una casa, sita en tal calle, número tal, lindante con tal. | 50.000 | 8.000 | 42.000 | |
| Id. 15. | Compra con calidad de retroventa. | José Gomez, vecino de Chinchon, transferente. José Rovira, vecino de Getafe, adquirente. | Getafe. | Una huerta con árboles, llamada la Redonda, situada en tal pago, de tanta cabida y tales linderos. | 20.000 | 4.000 | 16.000 | |
| Id. 22. | Permuta. | José Garcia, vecino de Talavera, transferente. Tomás Gomez, vecino de Toledo, adquirente. Tomás Gomez, transferente. José Garcia, adquirente. | Toledo. Idem. | Una tierra, titulada la Bodeguilla, situada en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos. Una tierra, olivar titulada la Cueva, en tal pago, de tal calidad, cabida y tales linderos. | 16.000 16.000 | 4.000 4.000 | 12.000 12.000 | |
| Id. 30. | Herencia colateral de 2. ^o grado. | Matias Angulo, vecino de Madrid, transferente. Antonio Aguirre, vecino del Pardo, adquirente. | Ocaña. | Unas tierras de regadío, situadas en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos. Una casa sita en el mismo Ocaña, calle de la Capistrana, número 3, de la manzana 12. | 40.000 20.000 | 6.000 " | 34.000 20.000 | |

Es copia.